

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-22/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: MORENA

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIO: DAVID PALOMINO
HERNÁNDEZ

COLABORÓ: MARCELA VALDERRAMA
CABRERA

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina:

I.- La **inexistencia** de las infracciones consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y calumnia atribuibles a MORENA, derivado de la difusión de los promocionales denominados **TUMOR, VACUNA COVID, VACUNA COVID 2, SALARIO MÍNIMO, CUANDO ANTES 1 y CUANDO ANTES 2** en sus versiones de radio y televisión, y **PASADO BC** en su versión de radio, pautados por el citado partido en periodo de intercampañas del actual proceso electoral federal, dado que de su contenido se advierte que son de naturaleza genérica y no incluyen llamamientos al voto, por lo que se encuentra dentro de los límites permitidos por la normativa electoral;

II.- La **existencia** de la infracción consistente en uso indebido de la pauta, atribuible al citado partido político, derivado de la difusión del promocional denominado **TUMOR SONORA** en sus versiones de radio y televisión, como parte de su prerrogativa en la pauta federal del periodo intercampañas, dado que su contenido se circunscribe al proceso electoral local del Estado de Sonora, vulnerando con ello el principio de equidad dentro del actual proceso electoral estatal, y

III.- La **existencia** de la infracción imputada a diversas concesionarias de radio y televisión, consistente en el incumplimiento al citado acuerdo de medidas cautelares, motivo por el cual se les impone una sanción.

GLOSARIO

Autoridad instructora	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Dirección de Prerrogativas	<i>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral</i>
Comisión de Quejas	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
PRI	<i>Partido Revolucionario Institucional</i>
PAN	<i>Partido Acción Nacional</i>
PRD	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
MORENA	<i>Partido Político MORENA</i>
Constitución Federal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Ley General	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>

SENTENCIA

Que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el once de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave SRE-PSC-22/2021, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en contra de MORENA.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes

1. **A. Proceso Electoral Federal.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020¹, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021, en el que destacan las siguientes fechas:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre al 31 de enero de 2021	1 de febrero al 3 de abril de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021

2. **B. Proceso Electoral Local en Baja California.** El seis de diciembre de dos mil veinte, comenzó el proceso comicial local para renovar la gubernatura, ayuntamientos y diputaciones en el Estado de Baja California,

¹ Dicho acuerdo puede ser consultado en la página de internet que se identifica con el siguiente link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114434>.

y cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de dos mil veintiuno².

3. **C. Proceso Electoral Local en Sonora.** El siete de septiembre de dos mil veinte, comenzó el proceso comicial local para renovar la gubernatura, ayuntamientos y diputaciones en el Estado de Sonora, y cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de dos mil veintiuno³.

- **Sustanciación del procedimiento especial sancionador**

4. **Queja⁴.** El veintiocho de enero de dos mil veintiuno⁵, el representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE presentó un escrito de queja en contra de MORENA y de quien resultara responsable, por actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta a derivado de la difusión de los siguientes promocionales:

- “TUMOR- TV” folio RV00716, “TUMOR RA” folio RA00857-20 (versión radio).
- “VACUNA COVID” folio RV00827-20 (versión televisión), “VACUNA COVID” folio RA01014-20 (versión radio).
- “SALARIO MINIMO TV” folio RV00004-21 (versión televisión), “SALARIO MÍNIMO” folio RA00004-21 (versión radio).
- “CUANDO ANTES_1” folio RV00058-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES_1” folio RA00094-21 (versión radio).

² Consultable en el link: <https://www.ieebc.mx/proceso2021/>

³ Disponible para su consulta en: http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos_electorales/2021

⁴ Folio 15 a 37 del expediente.

⁵ Salvo mención expresa todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno

- “TUMOR SONORA” folio RV00062-21 (versión televisión), “TUMOR SONORA” folio RA00104-21 (versión radio).
 - “VACUNA COVID_2” folio RV00105-21 (versión televisión), “VACUNA COVID_2” folio RA00162-21 (versión radio).
 - “CUANDO ANTES_2” folio RV00106-21 (versión televisión), “CUANDO ANTES_2” folio RA00161-21 (versión radio) y
 - “PASADO BC_RADIO” RA00063-21 (versión radio)
5. Lo anterior, ya que estos promocionales, que podían encontrarse en el portal del INE en el apartado “intercampaña”, en consideración del denunciante vulneraban la normativa electoral pues aprovechando el tiempo que se les otorga como prerrogativa, MORENA difunde promocionales calumniando al PAN y al PRI.
6. Además, expresó que contienen elementos de propaganda electoral, que no esta permitida realizarse ni difundirse en el periodo en que actualmente se encuentra el proceso electoral federal, y en lugar de estar encaminados a generar ideas y opiniones, se trata de mensajes orientados a demeritar a otros partidos y a resaltar las cualidades de MORENA.
7. Específicamente en relación a los promocionales “TUMOR SONORA” (versión televisión), “TUMOR SONORA” (versión radio), y “PASADO BC_RADIO” (versión radio), el denunciante señaló que estos promocionales fueron pautados en un primer momento para los estados de Sonora y Baja California, pero que ahora se pretendía su difusión en espacios destinados para el proceso federal en la etapa de intercampaña.

8. En este sentido, argumentó que en las pautas federales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría un mayor posicionamiento de los institutos políticos a nivel estatal, lo cual trastoca el modelo de comunicación política y contravendría el principio de equidad en la contienda.
9. Atento a lo anterior, el promovente solicitó el otorgamiento de medidas cautelares para que se ordenara la suspensión inmediata de la difusión de la propaganda denunciada.
10. **Registro y Admisión**⁶. El veintiocho de enero, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/50/2021**; la admitió a trámite y se reservó lo referente al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.
11. **Medidas Cautelares**⁷. El veintinueve de enero, mediante el acuerdo **ACQyD-INE-22/2021** la Comisión de Quejas determinó la improcedencia de las medidas cautelares respecto de 7 de los promocionales denunciados⁸. Lo anterior, al considerar que éstos y, concretamente, las frases y elementos que los componen eran de naturaleza política y de índole genérica, porque se trataba de la postura y del mensaje crítico que emite un partido político nacional en el contexto del debate político y acerca de temas de interés general, de manera que no existía impedimento para que un

⁶ Folio 39 a 43 del expediente

⁷ Folio 216 al 316 del expediente.

⁸ "TUMOR- TV" folio RV00716, "TUMOR RA" folio RA00857-20 (versión radio) "VACUNA COVID" folio RV00827-20 (versión televisión), "VACUNA COVID" folio RA01014-20 (versión radio), "SALARIO MINIMO TV" folio RV00004-21 (versión televisión), "SALARIO MÍNIMO" folio RA00004-21 (versión radio), "CUANDO ANTES_1" folio RV00058-21 (versión televisión), "CUANDO ANTES_1" folio RA00094-21 (versión radio), "VACUNA COVID_2" folio RV00105-21 (versión televisión), "VACUNA COVID_2" folio RA00162-21 (versión radio), "CUANDO ANTES_2" folio RV00106-21 (versión televisión), "CUANDO ANTES_2" folio RA00161-21 (versión radio) y "PASADO BC_RADIO" RA00063-21 (versión radio)

material de contenido genérico pudiera ser difundido. Además, de que no se advertía, de manera clara o evidente, la imputación de hechos o delitos falsos.

12. Sin embargo, respecto del promocional “TUMOR SONORA” (en sus versiones de radio y televisión), la Comisión de Quejas determinó procedente el dictado de medidas cautelares, por lo que ordenó a MORENA sustituir el promocional denunciado y a las concesionarias de radio y televisión la suspensión de inmediato del promocional. Lo anterior, en virtud de que, el promocional denunciado fue pautado por MORENA para su difusión en la pauta federal, dentro del periodo de intercampaña, pero su contenido se circunscribía al proceso electoral local en Sonora.
13. **Recurso de revisión.** El treinta y uno de enero, MORENA interpuso ante la Sala Superior el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra del acuerdo **ACQyD-INE-22/2021** emitido por la Comisión de Quejas.
14. **Sentencia de la Sala Superior.** El primero de febrero, la Sala Superior determinó confirmar el **acuerdo ACQyD-INE-22/2021**, emitido por la Comisión de Quejas mediante el cual se declaró procedente la adopción de medidas cautelares respecto de los promocionales “TUMOR SONORA”, dentro de los tiempos que corresponden a MORENA en radio y televisión, en el periodo de intercampaña federal.
15. **Emplazamiento.** El dieciséis de febrero la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo

verificativo el veinticuatro siguiente y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.

- **Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada**

16. En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
17. El 10 de marzo el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-22/2021** y turnarlo a la ponencia a su cargo.
18. Con posterioridad, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

19. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia un supuesto uso indebido de la pauta federal, con motivo de la difusión de 8 promocionales transmitidos en radio y televisión pautados por MORENA en los que presuntamente se difunden

contenidos que no corresponden a la etapa de intercampañas y que podrían constituir actos anticipados de campaña, además de que contienen expresiones de calumnia, lo cual actualiza el supuesto de competencia de la autoridad electoral federal de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior en materia competencial⁹.

20. Robustece lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/2010 y 25/2015 de rubros: PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. y COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.
21. Finalmente, la autoridad instructora emplazó a diversas concesionarias de radio y televisión por un supuesto incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares identificado con la clave **ACQyD-INE-22/2021**, respecto de lo cual este órgano jurisdiccional es competente para conocer de tal infracción, conforme a lo sostenido por la Sala Superior en la tesis LX/2015, de rubro: “MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA. (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)”.

⁹ SUP-AG-45/2021